



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE INTERLOCUTORIO

REFERENCIA

RADICACIÓN : 41 001 33 33 001 2023 00267 00
MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE : RUBEN DARÍO ALBARAN GONZÁLEZ
DEMANDADOS : UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
PALERMO, HUILA
PROVIDENCIA : ***AUTO ADMISORIO***

I. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la acción de cumplimiento de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El ciudadano **RUBEN DARÍO ALBARAN GONZÁLEZ**, actuando en nombre propio, ejerce acción de cumplimiento contra la **UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO, HUILA**, donde pretende que se ordene a la entidad accionada el cumplimiento del **inciso 2 del artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y artículo 818 del Estatuto Tributario.**

III. CONSIDERACIONES

3.1. El art. 8° de la Ley 393 de 1997, consagra los requisitos de procedibilidad de la acción de cumplimiento, en los siguientes términos.

«Artículo 8°.- Procedibilidad. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

*Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente **haya reclamado el cumplimiento***

del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.

También procederá para el cumplimiento de normas con fuerza de Ley y Actos Administrativos, lo cual no excluirá el ejercicio de la acción popular para la reparación del derecho.»

3.2. Examinada la demanda se observa que la solicitud dirigida a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE PALERMO, HUILA** de fecha el 13 de septiembre de 2023¹, remitida en esta misma fecha al correo coactivo.ttopalermo@gmail.com, tiene escrito en su contenido el propósito de que se dé cumplimiento a las normas referidas en precedencia, para que se aplique la prescripción del proceso Coactivo 2018-2437623-MP del 23 de octubre de 2018.

3.3. Se observa que la **UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO, HUILA**, a la fecha, no ha dado contestación a la petición de renuencia anterior; sin embargo, por respuesta de fecha 22 de junio de 2023 (Oficio C.E. No. 0903-23) se resolvió solicitud anterior, en el sentido de declarar improcedente la petición de prescripción al contar con embargos vigentes².

3.4. Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, observa el Juzgado que, verificados los requisitos dispuestos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, incluida la prueba de renuencia de la demandada, UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO, HUILA, obligada presuntamente a cumplir el **inciso 2 del artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y artículo 818 del Estatuto Tributario**, es suficiente para tener por acreditado el requisito de renuencia a efectos de dar trámite a la presente acción constitucional.

3.5. Se advierte que la presente acción está prevista para incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos, no para exigir cumplimiento de jurisprudencias o conceptos.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio de la acción de Cumplimiento en nombre propio por **RUBEN DARÍO ALBARAN GONZÁLEZ** contra

¹ Folios 13-17, índice 4 SAMAI.

<https://serviciosamaicore.azurewebsites.net/api/DescargarProvidenciaPublica/4100133/41001333300120230026700/2C41CD8640FD7E2734B881AF5B8BCCB7F8B0B3C8F51CDF98DA8AC963F1C29053/2>

² Folio 11 – 12 índice 4 SAMAI.

<https://serviciosamaicore.azurewebsites.net/api/DescargarProvidenciaPublica/4100133/41001333300120230026700/2C41CD8640FD7E2734B881AF5B8BCCB7F8B0B3C8F51CDF98DA8AC963F1C29053/2>

la **UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO, HUILA**, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INCORPORAR y TENER como pruebas los documentos acompañados con el libelo petitorio, a los cuales se les dará el valor probatorio que la ley les confiere.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la **UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO, HUILA**, o a la persona a quien se haya delegado para recibir notificaciones, con entrega de la copia de la demanda y sus anexos; por el medio más expedito que garantice el derecho de defensa (Art. 13 Ley 393 de 1997).

CUARTO: INFORMAR a la entidad accionada **UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO, HUILA**, que tiene derecho a hacerse parte en el presente proceso, y que *le corresponde* allegar las pruebas que tenga en su poder o solicitar su práctica, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación del presente auto.

La respuesta que deber allegada al correo electrónico adm01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co; o a través de la ventanilla virtual del aplicativo Samai JCA accediendo por intermedio del siguiente enlace <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> dentro del horario laboral (7:00 a.m. a 12 m. y 2:00 p.m. a 5.00 p.m., y días hábiles laborales, exceptuados los festivos).

QUINTO: UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO, HUILA, que en el término de **(3) tres días** siguientes a la notificación del presente auto, se sirva remitir copia de todo el **expediente administrativo** constituido con motivo de la expedición del comparendo No. 99999999000002437623 de fecha 27 de abril de 2016, incluyendo todas las solicitudes presentadas por el accionante respecto del mismo y sus respuestas.

En caso de tramitarse proceso coactivo surgido a raíz del mismo, deberá también aportarse a este trámite.

La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha (inciso final del Art. 13 Ley 393 de 1997).

SEXO: Por Secretaría publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de la Rama Judicial -página web-, para la probable intervención de terceros interesados en las resultas de este asunto.

SÉPTIMO: RECONOCER a **RUBEN DARÍO ALBARAN GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. 1.075.222.446, para actuar en causa propia en la presente acción de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmada electrónicamente por SAMAI
EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
JUEZA

Axjh